



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 351

16.

No habiendo mas que tratar se levanta la sesión firmando para constancia...

Samuel España



Vilma Chinchilla Desacuerdo #10

Alex

Miguel Angel Reyes Lara

Luis Yessenia Bajarquez

Ruben Arto

Guillermo Henriquez

Wilmy Yecenia Valdiviezo



ACTA N° 70

Sesión Ordinaria Celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de San Antonio, Copán. Por la Honorable Corporación Municipal el día de hoy Martes 05 de noviembre del año 2024, la que presidió la Sra. Alcaldesa Municipal: Brenda Marilyn Leiva Chinchilla, con la asistencia de los Sres. regidores por su Orden: Guillermo Henriquez, Alex Abimelec Rodriguez, Luis Yessenia Bajarquez, Luis Janeth Alvarenga, Ruben Leonidas Arto, Miguel Angel Reyes Wilmy Yecenia Valdiviezo, Vilma del Carmen chinchilla, contando con la presencia del Sr. vice alcalde municipal, (que da fe se procedió a Secretaria Municipal que da fe se procedió como sigue:

01

La Sra. Alcaldesa Municipal declaró abierta la sesión y a la vez dio la Bienvenida

02

Seguidamente la suscrita Secretario Municipal dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue discutida y firmada.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 352

03.

Seguidamente la Suscrito Secretario Municipal dio lectura a la Correspondencia recibida.

04.

Solicitud recibida de habitantes del Barrio Rivera de la Comunidad de la Zumbadora, San Antonio, Copán donde Solicitan apoyo para construir un muro ya que la quebrada de dicho barrio esta Obstruyendo el acceso para lo cual solicitamos apoyo con los siguientes materiales:

30 bolsas de Cemento

2 volquetadas de piedra

2 volquetadas de arena

8 varillas lisas

10 Varillas de media

5 lbs de alambre, Cabe mencionar que dicho barrio pondra la mano de obra. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada

05.

Solicitud recibida de la Iglesia Católica de la Comunidad de la Reforma, San Antonio, Copán donde informan que estan en construcción y el día martes 5 de noviembre se estara echando la primera y en agradecimiento a los personas que Colaboren en dicha Construcción. darle un almuerzo para lo cual solicitamos apoyo con insumos para alimentación como ser: Tarro de maseca, 40 libras de pollo, 1 docena de sofritos, 1bolsa de Consome 1bolsa de Saborin, 6 Frescos 3 litros, 10 libras de arroz, 1 doc de Salsinas, 10 libras de papa. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada.

06.

Solicitudes de Dominio Pleno Presentada por los sres. Miguel

- Adonis Reyes Carius con identidad 0415-1994-00126 de un Solar que esta ubicado en el barrio Concepción.

- Wilmer Omar Alarcón con identidad 0415-1992-00083 de un solar que esta ubicado en el barrio Concepción del municipio de San

Antonio, Copán. La Honorable Corporación Municipal Aprueba las Solicitudes presentadas y autoriza a la oficina Municipal de Catastro para que realice los tramites Correspondientes.



07.

Seguidamente se le dio la participación al técnico de Control Tributario Olga Lebricio Ariza para socializar las modificaciones y cambios realizados al plan de arbitrios San Antonio Copán año 2025 detallándose de la siguiente manera:

Plan de Arbitrios Año dos mil veinticinco (2025)

Título I

Normas Generales CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1: El presente plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico de Ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasa, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes de un municipio.

Art. 2: Los recursos Financieros de la Municipalidad de San Antonio Departamento de Copán, están constituidos por recursos Ordinarios y extraordinarios.

Art. 3 La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el art N° 7 tienen el carácter de impuestos Municipales los siguientes:

Bienes Inmóviles

Personal o Vecinal

Industria, Comercio y Servicios

Extracción o explotación de Recursos

Impuesto Selectivo de las Telecomunicaciones

Art 4: Corresponde a la Corporación Municipal la Creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.



Definiciones:

Art. 5: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) Ley: Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) Plan de Arbitrios: Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeuntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad.
- c) Corporación Municipal: Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) Alcaldía: Oficina donde tiene su despacho el alcalde/a.
- e) el Municipio: Es una población o asociación de personas de residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad de su territorio.
- f) Oficina de Administración Tributaria: Es la oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos estables para una correcta aplicación de las disposiciones Tributarias Municipales.
- g) Contribuyentes: Son todas las personas naturales y jurídicas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargas establecidas en la ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) Catastro Municipal: Es la oficina donde se registra la riqueza inmobiliaria del Municipio.
- i) Planificación de Servicios Urbanos: Es la oficina que regula el plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
- j) Tesorería: Oficina o despacho del tesorero.
- k) Secretaría: Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
- l) Empresa: Establecimiento Comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio Sean Nacionales o extranjeras que perciben o obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.



m) declaración: es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

n) Departamento Municipal de Justicia: antes juzgado de policía de la Municipalidad.

o) propiedad Urbana: Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.

p) Propiedad Rural: Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

q) Registro Catastral: Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

r) Mutación: Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

s) Precio de Mercado: Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha de terminada para inmuebles.

t) Valor Gravable: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.

u) Justiprecio: Valor que se le da al inmueble cuando se hace la evaluación por parte de la Municipalidad.

v) Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la Municipalidad.

Título II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Del impuesto Sobre Bienes inmuebles.

Art. 6 El impuesto Sobre Bienes inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3-50 millos, tratándose de bienes inmuebles rurales, la tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal pero en ningún caso los aumentos seran mayores a L. 50 por millo en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor Catastral y en su defecto



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 356

al valor declarado. La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2028 las siguientes tarifas

A) Bienes Inmuebles Urbanos L. 200 por millar.

B) Bienes Inmuebles Rurales L. 2.50 por millar.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en lo) cero y en (S) cinco siguiendo los criterios siguientes:

A) uso del Suelo

B) valor del mercado

C) ubicación y

D) Mejoras

Asi mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores catastrales por m² para solares en la lotificadora.

los Angeles ubicado en la aldea San Luis que se aplican en el año 2025 para la respectiva valorización de los bienes inmuebles así

Asi mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores catastrales para terrenos que aplican en el año 2025 de la tierra y cultivos permanentes por manzana para la respectiva valorización de los bienes inmuebles así

Valores Por Manzana de la tierra en la zona Rural del Municipio de San Antonio, Copán.

| No. | Nombre de la aldea | Valor catastral por manzana | Impuesto por manzana |
|-----|-----------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1 | San Antonio (Planada) | Lps. 42,000.00 | Lps. 105.00 |
| 2 | San Antonio (Casco) | 24,000.00 | 60.00 |
| 3 | Barrio Villanueva | 20,000.00 | 50.00 |
| 4 | El Masical | 20,000.00 | 50.00 |
| 5 | San Antonio (Cerro) | 20,000.00 | 50.00 |
| 6 | Concepción | 16,000.00 | 40.00 |
| 7 | La Reina | 16,000.00 | 40.00 |
| 8 | La Zumbadora (Casco) | 16,000.00 | 40.00 |
| 9 | Quebrada Honda | 16,000.00 | 40.00 |
| 10 | San Joaquín (Casco) | 14,000.00 | 35.00 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 357

| | | | |
|----|-----------------------|-----------|-------|
| 1 | El Retiro | 12,000.00 | 30.00 |
| 12 | La Zumbadora (Cerro) | 12,000.00 | 30.00 |
| 13 | Loma Ancho | 12,000.00 | 30.00 |
| 14 | San Luis | 12,000.00 | 30.00 |
| 15 | San Raymundo | 12,000.00 | 30.00 |
| 16 | Hierba Buena | 10,000.00 | 25.00 |
| 17 | La Gloria | 10,000.00 | 25.00 |
| 18 | Plan del Higo | 10,000.00 | 25.00 |
| 19 | Pueblo Nuevo | 10,000.00 | 25.00 |
| 20 | Quebrada Grande | 10,000.00 | 25.00 |
| 21 | San Joaquin (Cerro) | 10,000.00 | 25.00 |
| 22 | Tierra Colorada | 10,000.00 | 25.00 |
| 23 | El Guamilon | 10,000.00 | 25.00 |
| 24 | La Cuchilla Encerrada | 10,000.00 | 25.00 |
| 25 | Quebrada Seca | 8,000.00 | 20.00 |
| 26 | Volcancitos | 8,000.00 | 20.00 |
| 27 | Pera Blanca | 9,000.00 | 22.50 |
| 28 | El Borbollon | 7,000.00 | 17.50 |

Valor cultivo Permanente

| Clase Cultivo | Valor Por manzana |
|----------------|-------------------|
| Café | Lps. 61,775.00 |
| caña de azucar | Lps. 15,000.00 |

Art 7: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus Operaciones Comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 de la ley reformado decreto 127-2000) además se aplicara el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago del factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular de inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Segun lo que establece (Ley del Adulto Mayor Artículo N° 31 numeral 6.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 358

Art. 8: La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro Correspondiente;
- B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad y
- C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Art. 9: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde en caso que no exista en los actos siguientes:

- A) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada;
 - B) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
 - C) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles.
- El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 de este reglamento.

Art. 10: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 8º del reglamento.

Art. 11: De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley están exentas del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- A) Para los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un inmueble, que es el que realmente habita el propietario o la persona que lo habita, con ánimo de dueño.



B) los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado legislativo, ejecutivo y judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentos de este impuesto;

C) los templos destinados a cultos religiosos.

D) los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y E) los centros de exposición industrial, comercial y agropecuaria perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Art. 12: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, según artículo 90 del reglamento.

Art. 13: El impuesto sobre bienes inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Art. 14: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la Oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las transacciones de Bienes inmuebles realizadas en cada término Municipal.

Art. 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la ley de Municipalidades se le sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 7% más a partir del segundo mes (Art. 154 del reglamento).



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 360

Art 16: Los bienes inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta ley tuviese su perímetro urbano delimitado. Sin perjuicio de este artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas aprueba un libro del 129º por cada dominio pleno otorgando dentro del casco urbano.

Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas por medio de concesiones otorgadas por el estado o por el Municipio los cuales pasarán a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión (Art. 70 ley de Municipalidades).

Art. 17: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos Urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de adjudicación. por la Corporación Municipal se exceptúan los que tengan convenios de pago, además deberá pagar el 50% del valor de la medida establecido por la oficina de Catastro en caso de no realizar el trámite en el tiempo establecido deberá iniciar el mismo pagando totalmente el valor de la medida.

Art: 18: Los Bienes inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveas litorales, cabildo, cruces, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 361

tierras vendidas no pueden enajenarse, gravarse pena de nulidad absoluta y responsabilidad Civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Art 20: El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, productos a provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especies, según artículo 93 del reglamento

Art. 21: En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa contemplada en el art. 77 de la ley, la cual es la siguiente:

| De Lempiras | Hasta Lempiras | Impuesto por mil |
|-------------|----------------|------------------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 |
| 150,001.01 | 0 MAS | 5.25 |

El calculo de este impuesto se hara por tramo de ingreso y el impuesto total sera la suma de las cantidades que resulten en cada tramo

Art 22: El impuesto personal se computara con base a las declaraciones jurada de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberan ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 362

los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad segun art. 95 del reglamento.

Art. 23: La obligacion de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podria hacerse la declaracion de sus ingresos en papel comun, consignando toda la informacion requerida y hecha publica por la Municipalidad.

Art. 24: La falta de presentacion de la declaracion jurada o su presentacion extemporanea se sancionara con una multa de diez por ciento (10%) conforme lo establecido en el articulo 154 letra a) del reglamento.

Art. 25: Los patronos, sean personas naturales o juridicas, publicas o privadas que tengan cinco o mas empleados permanentes, estan obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministara la Alcaldia una nomina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Segun Art. 98 del reglamento.

Art. 26: Las cantidades retenidas por los patronos deberian entregarse a la Municipalidad dentro de los quince dias despues de haberse retenido segun Art. 99 del reglamento.

Art. 27: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se haran responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) establecida en el art. 162 del presente reglamento. Tambien se sancionaran conforme al art. 163 del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el articulo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.



Art 28: Están exentos del pago del impuesto personal.

A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes tales como las que aparecen en el decreto # 277-2000 todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, impulsan o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.

B) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INIPEPE) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.

C) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como Maximum vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta que es de Lps. 152, 557.15

D) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, Comercio y Servicios según artículo 101 del reglamento.

Art 29: A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto. Según artículo 102 del reglamento

Art 30: Los Beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca según art. 103 del reglamento.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 364

Art. 31: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, el Contralor y Sub-contralor General de la República, y el jefe de las Fuerzas Armadas podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Según art. 104 del reglamento.

Art. 32: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el art. 104 de este reglamento.

Art. 33: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá:

A) Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en este municipio.

B) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde este obligado a pagar sus impuestos y se encontrará solvente con la Alcaldía Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso del incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. Según art. 106 del reglamento.

Art. 34: los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal, se pague en el mes de enero o antes.



Art 35: El atraso en el pago de impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según art 109 del decreto #17-2000.

CAPITULO III

Del impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.

Art 36: El impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades industriales, mercantiles, casinos, aseguradoras de prestación de servicio público o privados de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Art 37: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) La empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) El Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y alcantarillado, pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio según el art III del reglamento.

Art 38: los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales así:

| De Lps. | HASTA LPS | IMPUESTO POR MILLAR |
|---------------|---------------|---------------------|
| 0.00 | 500,000.00 | 0.36 |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 0.40 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20 |
| 30,000,001.00 | En Adelante. | 0.15 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 366

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada a la suma de este resultado será el importe mensual a pagar según art. 112 del reglamento.

Billares y Productos Controlados

Art 39: los siguientes Contribuyentes tributarán así:

A) Billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de 396.20 establecido para esta actividad Comercial y para la respectiva región o Zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el Salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al Salario de esta actividad de Comercio al por mayor y al menor, de conformidad con la respectiva Zona geográfica aprobada por el poder ejecutivo y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

B) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos Controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar, se le aplicara la sig. tarifa:

| Ingresos en lempiras | Impuesto por millar |
|----------------------|---------------------|
| Hasta 30,000,000.00 | L. 0.10 |
| De: 30,000,000.00 | L. 0.01 |

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio, según art 113 del reglamento.

Art 40: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o agencias en distintos Municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal

Art: 41: de conformidad con este plan de Arbitrios las empresas



Industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

A) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

B) Cuando solo producen en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio, donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectuen.

C) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio mas el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demas Municipios pagara sobre el volumen de ventas. Segun art 115 del reglamento

Art 42: Están exentas del impuesto establecido en el art 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitira el acuerdo Ministerial donde se consignan los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el parrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que debe pagu por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al art 80 de la ley Segun art. No del reglamento.

Art 43: Los contribuyentes Sujetos al impuesto Sobre Industria Comercio y Servicio, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servira de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presente la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería solo deben contener las ventas reales ya sean al contado al credito, excluyendo las mercaderías en consignación, Segun art. 117 del reglamento



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 368

Art 44: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

A) Traspaso o Cambio de propietario del negocio

B) Cambio de domicilio del negocio y

C) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, Según art. 118 del reglamento.

Art 45: todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración será al momento de solicitar el permiso de operación de negocios. Según art. 119 del reglamento.

Art 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre la que servirá para calcular el impuesto a pagar Según art. 120 del reglamento.

Art 47: En el caso de un contribuyente Sujeto al impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Según Art. 121 del reglamento.

Art 48: Los contribuyentes del impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes Según Art. 122 del reglamento.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 369

Art. 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio renovada en el mes de enero de Cada año Según art. 124 del reglamento.

Art 50: Los Contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, Serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto proventivo de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio, Según art. 125 del reglamento

Art 51: los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculado con las Operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El cumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento según art 126 del reglamento

Art 52: Cuando el impuesto Sobre industria Comercio y Servicios sea Consolidado en el mes de Septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art 53: El atraso en el pago del impuesto Sobre industrias Comercio y Servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre saldos, Según artículo 109 del decreto 177-2000.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 370

Art. 54 A: las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se le aplicaran una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad (Art. 160 del reglamento).

Art. 55: Se aplicara una multa de cincuenta Lps. exactos (Lps. 50.00) hasta quinientos Lps exactos (500.00) el propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido permiso de operación, después de treinta días mas de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta. Si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio. (Art. 157 del reglamento)

La Municipalidad otorgara un permiso provisional de operación de negocios a aquellos negocios con dificultad que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso sera de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Art. 56: Todas las personas que ostenten títulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el termino Municipal de San Antonio para ofrecer al publico sus servicios profesionales, pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorización para funcionar una cuota anual de Lps. 200.00 estan obligados a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de negocios de conformidad a lo establecido al art. 31 del presente plan de arbitrios las oficinas bufete despachos Consultorios, clinicas o gabinetes instalados en el termino municipal con fines de lucro por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Art. 57: El incumplimiento de los art # 29, 30 y 32, sera sancionado



Con múltiples multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes

Art 58: las acciones que la municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales

CAPITULO IV

Del impuesto de extracción o explotación de recursos.

Art 59: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos renovables y no renovables, entro a los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio de cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- A) La extracción o explotación de canchales, mineras, hidrocarburos bosques y su derivados.
- B) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagunas y rios en los lagos y marea la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad segun Art 127 del reglamento LM

Art 60: la tarifa del impuesto, sera la siguiente.

- A) Del uno por ciento (1%) del valor Comercial de los recursos naturales explotados o extraidos en el término Municipal correspondiente.
- B) Recursos minerales aplicara lo que establece el decreto 738-2012 articulo 76 ley de mineria. lo anterior no exonera del pago del impuesto Sobre industria, comercio y servicios y
- C) El uno por ciento (1%) del valor Comercial de la Sal Común y cal. en este caso encuentra el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este articulo debe entenderse por valor Comercial de los recursos naturales explotados



el valor que prevalece en el mercado Comercial interno del recurso
Como materia prima Según Art. 128 del reglamento de L.M

Art 61: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas Según Art. 129 del reglamento.

Art 62: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las sig. obligaciones:

- A) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
- B) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anterior expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
- C) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario
- D) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento Según el art. 136 del reglamento.

Art 63: las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos Naturales para efectos del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas Según Art 131 del reglamento.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 373

Art 64: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, el ministerio de recursos naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicadas estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener optimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento para estos efectos la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio aprobado por el ministerio o institución correspondiente. Según art 132 del reglamento.

Art 65: Para mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la dirección general de minas e hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo según artículo 133 del reglamento.

Art 66: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. Art 134 del reglamento.

Art 67: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multa por primera vez con la cantidad entre Lps 500.00 o Lps 70,000.00



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 374

Según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa impuesta cada vez (Art 158 del reglamento)

Art 68: las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares etc. deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio

Se aplicaron las sig. tarifas

| Categoría | Costo M3 |
|-----------|-----------|
| Cascajo | lps 20.00 |
| Arena | 40.00 |
| Grava | 40.00 |
| Piedra | 30.00 |

CAPITULO V, TITULO III, TASAS MUNICIPALES, DISPOSICIONES GENERALES.

Art 74: El valor de las tasas de Servicio se Origina por la presentación efectivo o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario

Art 75: los servicios públicos que la que la municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser: A) Regulares B) Permanentes C) Eventuales.

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- A) los Servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- B) La utilización de bienes municipales
- C) los Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal. Los Servicios públicos Municipales se determinan en función en las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente educación, cultura, deportes, ordenamiento



Urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales. Según Art 151 del reglamento.

CAPITULO II

Servicios Regulares

A) Son Servicios regulares

1) la recolección de basura

2) El Servicio de bomberos

3) El alumbrado público

4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc

5) El agua potable

6) El alcantarillado pluvial y sanitario, telefonos y

7) otros similares.

Servicios de Tien de Aseo.

Art 76: Este servicio se proporciona a la población que lo solicite y se cobra mensualmente de acuerdo a las clasificaciones y tarifas siguientes.

| Categoría | Costo |
|-------------------|------------|
| Doméstica mensual | Lps 50.00 |
| Negocios Mensual | Lps 100.00 |

CAPITULO III

Servicios Permanentes.

A) Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:

a) Autorización de libros Contables y otros

b) Permisos de Operación de negocios y sus renovaciones

c) extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones etc.

d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles

e) Matriculas de vehículos y armas de fuego

f) licencias de agricultores, destazadores y otros

g) levantamiento topográfico y lotificación.



- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- i) Inspección de Construcciones
- j) Extensión de Certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos Lps. 0-50 por metro cuadrado
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceiros y vías públicas
- m) colocación, apertura y reparación de rótulos y vallas publicitarias
- n) extensión de permisos de bohoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales,
- o) Registros de marcas para herrar ganado.
- p) Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- q) Servicios Secretariales
- r) otros Similares

Servicios de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente.

Art. 77: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, Cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchales deportivos, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no la solicitud en caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente.

* Tarifa por corte de Árboles

| Árboles | Costo/Arbol | Muestras de color | |
|--------------------|-------------|---------------------|-------------|
| de pino | Lps. 300.00 | Muestras de pino | 200.00 |
| Frutales | 250.00 | otras especies | 200.00 |
| de color (grioso) | 500.00 | Muestras otras espe | 150.00 |
| de color (delgado) | 400.00 | de bajar Terreno y | 1,000.00 |
| Historicos | 2,000.00 | pago fraccionaje | por manzana |
| Muestras Frutales | 150.00 | | |



Art 78: Una vez aprobado el corte del arbol o árboles el interesado debera proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el numero de arboles que la UMA le indique, asi como el lugar donde debera plantarlos. En caso de incumplimiento se procedera a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps. 1000.00) por arbol no plantado.

Art 79: queda prohibido el corte de arboles en la zona protegidas riberas de rios, Fuentes de agua y zonas de reserva

CAPITULO IV

CENENTERIOS PUBLICOS.

Art 80: Corresponde al departamento Municipal de Justicia la Venta de lotes de cementerio publico, asi como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el Cementerio publico es gratis, cuando se quiere efectuar algun tipo de construccion se podra adquirir el derecho de propiedad segun la tarifa sig.

Lotes de 1.0 metros de ancho por 2.50 de largo Lps. 500.00

Por la construccion de planchas 150.00

La venta de estos es estrictamente al contado y sera adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

Art 81: los Cementerios Municipales prestaran los sig. Servicios

| Servicio | Costo |
|--------------|------------|
| exhumaciones | Lps 300.00 |
| Inhumaciones | 50.00 |

Se eximen del pago de este servicio a los proletrios sin bienes y a las personas que dependan economicamente de ellas



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 378

CAPITULO V

INSPECCION DE GANADO.

Art 82°: Por la inspección de ganado así como para la emisión de Cartas de venta, los contribuyentes deberán traerlos elaborados, Se cobrara de acuerdo a las sig. tarifas

| | |
|------------------------------------------------|-----------|
| Por cada Semoviente en carta de venta/cabeza | Lps 25.00 |
| Por guías para transportar ganado/mayor/cabeza | 20.00 |
| Por guías para transportar ganado menor/cabeza | 10.00 |

CAPITULO VI

Concesiones de permisos de aperturas o renovaciones para funcionamiento de establecimientos de producción, Comercio, Industria y prestación de Servicios.

Art 83°: Corresponde a la oficina de control tributario y Departamento Municipal de Justicia extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, por las cuales pagaran anualmente de acuerdo a las sig. categorías.

| Establecimientos de Prestación de Servicios | Costo / Permiso (Lps) |
|---------------------------------------------|-----------------------|
| Empresas Constructoras | 12,000.00 |
| Empresas de Telefonía móvil | Según decreto 89-2015 |

| Establecimientos Comerciales | Costo / Permiso |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Expendios de Aguardiente | Lps. 2,000.00 |
| Bodegas y Tiendas | 1,500.00 |
| Balnearios Privados | 2,000.00 |
| Venta de Cerveza | 3,000.00 |
| Pulperías con venta de Cerveza (permisos Separados) | 1,700.00 |
| Servicio de transporte BUSES | 1,500.00 |
| Servicio de moto taxi (maximo 45) | 1,500.00 |
| Bloqueos | 1,000.00 |
| Pulpería 1era. Categoría. | 500.00 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 379

| | |
|-----------------------------------------------------|----------------------|
| Polperia 2da Categoría | 300.00 |
| Polperia 3era Categoría | 200.00 |
| Carpinterías | 300.00 |
| Venta de Medicinas | 1,000.00 |
| Clinica y Consultorio Medico (Medicina General) | 2,000.00 |
| Molinos | 200.00 |
| Barberia | 500.00 |
| Procesadoras de productos lácteos primera categoría | 3,000.00 |
| Procesadora de productos lácteos segunda categoría | 1,000.00 |
| Agro Veterinarios | 800.00 |
| Abarroterías | 1,200.00 |
| Billares | 300.00 |
| Salón de Belleza | 800.00 |
| Granja para engorde de pollos (1-5000) | 1,800.00 |
| Granja para engorde de pollo (5000 en adelante) | 2,400.00 |
| Procesadora de pollo y derivados | 15,000.00 |
| Recolectores de leche | 5,000.00 |
| Empresas de Tele cable Comunal | 15,000.00 |
| Empresas de Tele cable privada Zona Rural | 3,000.00 |
| Empresas de Tele cable privada Zona Urbana | 15,000.00 |
| Empresa purificadoras de agua | 1,000.00 |
| Venta de ropa y calzado | 1,000.00 |
| Servicios Secretariales | 500.00 |
| Venta de productos agropecuarios | 700.00 |
| Carwash | 500.00 |
| Miscelánea | 700.00 |
| Taller de balconería y Soldadura | 1,000.00 |
| Gimnasio | 600.00 |
| Ciber y Servicios Secretariales | 500.00 |
| Venta de medicina natural | 500.00 |
| Venta de Comidas (Golosinas) | 500.00 |
| Otros no calificados | De 100.00 a 1,000.00 |
| Clinica dental | 1,200.00 |
| Canchos deportivas privadas | 1,500.00 |
| Distribución y venta de agua | 500.00 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 380

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Taller mecánico | 1,000.00 |
| Distribución de huevos | 1,000.00 |
| Venta de frutas y Verduras | 300.00 |
| Mini Super. | 3,000.00 |
| Panadería | 500.00 |
| Ferretería 1ra Categoría | 3,000.00 |
| Ferretería 2da Categoría | 1,500.00 |
| Restaurante | 5,000.00 |
| Gasolinera | 10,000.00 |
| Academia de fútbol | 1,000.00 |
| Escuela de artes y pintura | 1,000.00 |
| Detalles y Creaciones | 1,000.00 |
| Variedades | 1,000.00 |
| Venta de repuestos 1ra categoría | 2,000.00 |
| Venta de repuestos 2da categoría | 1,000.00 |
| Taller de pinturas | 3,000.00 |
| Venta de llantas | 3,000.00 |
| Venta de motos | 3,000.00 |
| Casa Comerciales | 1,000.00 |

Para efectos de cobro por construcción e instalación de cable fibra óptica (televisión/ telefonía fija), se establece los Sig valores

| Actividad | Unidad | valor/ tiempo |
|---------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| Instalación/construcción de postes de concreto o madera | Cada uno | 250.00 |
| Instalación de cableado | metro lineal | 20.00 |

A) otros no clasificados de cincuenta (ps. exactos (50,000) a cinco mil (ps. exactos (5,000.00) más volumen de ventas

CAPITULO VII

OCUPACION DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PUBLICAS.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 381

Art: 84: Por la Ocupacion de aceras y vias publicas con material o desechos se pagara por mes o fraccion y siempre que no cubra mas de $\frac{1}{3}$ de la calzada pagara de acuerdo a las tarifas siguientes:

| Categoría | Costo |
|--------------------------------|------------|
| En calle pavimentado | lps. 50.00 |
| en acera de calle pavimentado | 20.00 |
| en calle pedrimentado | 30.00 |
| en acera de calle pedrimentado | 20.00 |
| en calle de tierra | 15.00 |
| en acera de calle de tierra | 10.00 |

Art 85: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso publico deberan ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberan pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

| Categoría | Costo |
|------------------------------------------------------|-------|
| Rotura de calle de concreto adoquin por metro lineal | 60.00 |
| Rotura de calle de piedra por metro lineal | 40.00 |
| Rotura de calle de tierra por metro lineal | 20.00 |
| Rotura de aceras de cualquier material | 20.00 |
| Rotura de áreas verdes | 10.00 |

Art 86: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la rotura

CAPITULO VIII

ALQUILER SALON MUNICIPAL.

Art 87: Por el alquiler del salon municipal se pagara de acuerdo a lo siguiente:



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 382

| | |
|-----------------------------------------|-------------|
| Fiestas con fines de lucro cada noche | Lps. 500.00 |
| Fiestas particulares sin fines de lucro | 200.00 |
| Fiestas con fines benéficos | -0- |
| Otros Alquileres | 500.00 |

Regulación de horarios para realización de fiestas patronales y particulares con fines y sin fines de lucro:

De 8:00 PM a 03:00 AM Lunes a sábado

De 7:00 PM a 12:00 PM Domingos

Además se alquilaron sillas a 500 tempuras cada una y el interesado deberá dejar un depósito de L. 200 por cualquier daño que se haga a cada silla.

Nota: Además del pago de alquiler estipulado, los interesados deben dejar un depósito de Lps 100.00 los que serán reembolsados cuando se entregue debidamente aseado.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Autorizaciones, Certificaciones, Constancias y otros derechos Municipales

Art 88: Por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

| Autorizaciones y Proposiciones | Costo |
|------------------------------------------------------|----------|
| Por cada folio de libros comerciales que se autorice | Lps 0.50 |
| Por cada folio de libro de actas | 0.50 |
| Por cada reposición de tarjeta de Solvencia | 50.00 |
| Por cada tarjeta de exención de impuestos | 30.00 |
| Por reposición Permiso de Operación de Negocios | 200.00 |
| Elaboración de documentos privados de compra-venta | 200.00 |
| Certificaciones y Constancias | Costo |
| Elaboración de solicitudes y constancias | 200.00 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 383

| | |
|----------------------------------------------------------------------|--------|
| Por cada Certificación de asuntos del año en curso | 200.00 |
| Por cada certificación de asuntos de años anteriores | 200.00 |
| Certificación de fallos de exped. de tierra en dominio utilo pleno | 200.00 |
| Constancia de funcionamiento de estab. Comerciales, ind agropec. Reg | 200.00 |
| Por cada constancia de no poseer negocio | 200.00 |
| Por otras Certificaciones | 200.00 |
| Certificación de marcas de hevar | 300.00 |
| Caratula de Dominio Pleno | 50.00 |
| Transcripción de dominio pleno por cada hoja | 500.00 |

Matrimonios

Costo

| | |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| Celebración de matrimonios en el palacio Municipal | 300.00 |
| Celebración de matrimonios a domicilio en el casco Urbano | 400.00 |
| Celebración de matrimonios a domicilio en el área rural | 500.00 |
| Por tramite de matrimonio | 100.00 |

Art 89: Para matrimonios a domicilio en el área rural además del cargo anterior deberán los interesados cubrir con los gastos de transporte del Sr. Alcalde y Secretaria Municipal. Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaria de Gobernación y justicia y presentarla a la Alcaldía.

Vistas Bucoas

en Caltas de ventas se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente.

| Categoría | Costo Lps. |
|---------------------------------------------------------------|------------|
| Por cabeza de ganado caballo | 25.00 |
| Por cabeza de ganado mular | 25.00 |
| Por cabeza de ganado vacuno | 25.00 |
| Cuando este berrado sin perjuicio del pago de otros impuestos | 25.00 |

CAPITULO II

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art 40: los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 384

remodelaciones y similares serán encargados por la oficina de Catastro Municipal. por la revisión y aprobación de la construcción pagarán los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:

| DE | HASTA | COSTO |
|------------|---------------|----------|
| Lps. 1.00 | Lps 10,000.00 | Lps 5.00 |
| 10,000.01 | 20,000.00 | 10.00 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 15.00 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 20.00 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 30.00 |
| 50,000.01 | 75,000.00 | 50.00 |
| 75,000.01 | 100,000.00 | 75.00 |
| 100,000.01 | 200,000.00 | 150.00 |
| 200,000.01 | 500,000.00 | 500.00 |
| 500,000.01 | En adelante | 800.00 |

Art 91: Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil lps. exactos (100,000.00) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un ingeniero civil colegiado, más el 1% del valor total de la obra.

A) los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien lps exactos (100.00)

CAPITULO IV

LOTIFICACIONES

Art 92. El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regule de acuerdo a las siguientes disposiciones.

A) Es una obligación ineludible del lotificador brindar los servicios básicos tales como: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc. todo esto supervisado por la Municipalidad



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 385

El incumplimiento a esta ley alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificación que se haga en este término municipal.

B) El lotificado queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el cinco por ciento (5%) del área bruta de la lotificación este porcentaje servirá para usos municipales de servicio público por esto deberá entender la escritura a favor de la Municipalidad.

c) Por cada manzana de tierra que se lotifique en zona urbana se cobrará la suma de cuatro mil quinientos lps. exactos (4,500.00) por una sola vez y de ser en una zona rural, se pagará la cantidad de lps. (4,000.00) por una sola vez.

CAPITULO V SERVICIOS DE CATASTRO

Art 43: La oficina de catastro municipal prestará los servicios del levantamiento topográfico y los servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros el cobro de estos servicios se cobrará de la siguiente manera:

Las medidas de terrenos se cobraron de acuerdo a las tarifas Sig.

Área Urbana

| Área del lote (M ²) | Costo Base (Lps.) |
|---------------------------------|-------------------|
| De 1 a 200 | 120.00 |
| De 201 a 350 | 140.00 |
| De 351 a 500 | 160.00 |
| De 501 a 700 | 180.00 |
| De 701 a 900 | 210.00 |
| De 901 a 1200 | 220.00 |
| De 1201 a 1500 | 250.00 |
| De 1501 a 2000 | 280.00 |
| De 2001 a 3500 | 310.00 |
| De 3501 a 5000 | 340.00 |

ÁREA RURAL.

Cuando la medida se realice en área rural se cobrará Lps. 100.00



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 386

por manzana además de un excedente de Lps 100 para gastos de movilización

Por revisión de planos se cobrara Lps 200.00

Por la elaboración de planos se cobrara 300.00

Otros Servicios se cobrara a las tarifas siguientes:

| Servicios | Costo. |
|------------------------------------------------|------------|
| Elaboración de plano manzanas en escala 1:100 | Lps 250.00 |
| Constancia por evaluación de propiedades | 100.00 |
| Constancia de posesión bienes inmuebles | 100.00 |
| Constancia de no posesión Bienes Inmuebles | 100.00 |
| Constancia de Dominio Pleno | 100.00 |
| Constancias no tipificadas en casos anteriores | 100.00 |

CAPITULO VI

COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Art 94: El ejercicio del Comercio eventual y ambulante se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

| Permisos, licencias y autorizaciones | Costo. |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cada camión grande que ingrese al municipio con fines Comerciales diarios. | 60.00 |
| Cada camión mediano que ingrese al municipio con fines Comerciales diarios | 40.00 |
| Cada pick-up que ingrese al municipio con fines Comerciales diario | 30.00 |
| Los vendedores ambulantes de confites, galletas, palitos y Sabores diarios | 20.00 |
| Licencia para ganaderos | 100.00 |
| Licencias para electricistas | 80.00 |
| Licencia para mecánicos | 50.00 |
| Licencia para albaniles | 80.00 |
| Licencia para ebanistas | 80.00 |
| Licencia para agricultores | 80.00 |
| Licencia para fontaneros | 80.00 |



CAPITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Art 95; Corresponde al departamento Municipal de justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la municipalidad y se cobren de acuerdo a las tarifas siguientes:

Permiso para funcionamiento de circos:

| | |
|--------------------------------------------|--------|
| los circos nacionales pagaran por función | 300.00 |
| los circos extranjeros pagaran por función | 400.00 |

Otros espectáculos Públicos

| | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| rifas de acuerdo al art. #62 ley de Policia y Convivencia Ciudadana | 25.00 |
| rifas con fines benéficos | 0 |
| juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada por día | 3,000.00 |
| por cada puesto de venta en la Feria | 300.00 |

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

| Categoría | Costo |
|-----------------------------------------------------|--------|
| Con fines Comerciales | 300.00 |
| con fines estudiantiles | 300.00 |
| con fines benéficos | 100.00 |
| Apuesta de gallo de Art #58,59,60 de ley de Policia | 200.00 |

CAPITULO VIII

Matricula de vehiculos y otros.

Por cada acuerdo tomado en la asamblea nacional de alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la asociación de municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula de vehículos automotores y no automotores en este municipio. Según Art 117 de la ley de municipalidades expresa que es un derecho de las municipalidades ejercer la acción de cobro de las tasas relacionadas con la propiedad.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 388

Esta; Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal que disfruten, utilice o aprovechen en beneficio particular la utilización de las calles por vehículo del municipio según su cilindraje la tasa única también conocida como tasa anual por matrícula de vehículos automotores y no automotores pertenecientes al municipio de San Antonio, Copán. Serán transferidos a la municipalidad por la Comisionada presidencial de administración tributaria (CPAT) a través de la Asociación de municipios de Honduras (AMHON) la que cuando sea entregado por la asociación será parte del presente Plan de Arbitrios.

Tasas Viales Municipales periodo 2023 Departamento de Copán Municipio de San Antonio.

| Cilindraje | Placa particular | Placa Alquiler | Motos | Rastros y remolques | Equipo Agrícola |
|------------|------------------|----------------|-------|---------------------|-----------------|
| 0-1400 | 250 | 85 | 150 | 600 | 200 |
| 1401-2000 | 350 | 85 | 150 | 600 | 200 |
| 2001-2500 | 450 | 109 | 150 | 600 | 200 |
| 2501-9999 | 550 | 133 | 150 | 600 | 200 |

Carrros y Remolques Lps. 500.00 Motos Lps. 250.00

Otras matriculas:

| | |
|-----------------------------------------------|--------|
| matriculas de fierros de herrer | 300.00 |
| Permisos para forjar fierros cada vez | 100.00 |
| Según acuerdo de AMHON armas de fuego pagaran | 200.00 |
| Matriculas de Buhoneros | 100.00 |
| Matricula de Motosierra | 500.00 |

CAPITULO IX.

Rotulos y Vallas de Carretera:

Rotulos, Anuncios Comerciales o industriales:

| | |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| Volante o perpendicular al edificio pagara anualmente | Lps 25.00 |
| Adheridos al edificio pagara anualmente | 25.00 |
| Dibujados en la pared | 25.00 |
| Rotulos luminosos | 100.00 |



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 389

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|--------|
| con fines comerciales en autobuses, Camiones y otros vehículos al año | 50.00 |
| Por cada anuncio, monto o afiche Comercial pagara | 100.00 |
| Por cada rótulo o placa instalada por profesionales pagaran | 150.00 |

Art 96: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa imponible por el departamento Municipal de justicia equivalente al doble del valor estipulado.

Licencias para extraer materiales

Art 97: estas licencias se otorgan con autorización de la Corporación Municipal previa estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y el Ambiente, Cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Los empresarios y los particulares interesados en extraer materiales de este término municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en este Plan de Arbitrios pagaran al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

Otros Permiso, licencias y cobros por actividades eventuales o permanentes:

| | |
|----------------------------------------------|------------|
| Por cines o video club Comercial | Lps. 25.00 |
| Por Sereñatas cada vez pagaran | 30.00 |
| Permisos para operar Disco movils cada noche | 200.00 |
| Permisos para operar conjuntos musicales | 300.00 |

Titulo V

Contribución para mejoras

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art 98: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta reapere total o



parcialmente la inversión, los propietarios, de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Art 100: La municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberá la municipalidad emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro de inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario o al usuario del servicio mejorado.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION.

Art 101: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritas manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá Ordenar el Auto de tramite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los terminos que indica la LEY para su pronta solución, esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la ley de procedimiento Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su tramite.



CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION.

Art 102: Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en unica o segunda instancia, procedera el recurso de reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez dias siguientes a la notificación del acto impugnado.

Art 103: La resolución del recurso se notificará diez dias despues de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedida la vía precedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACION.

Art 104: El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) dias. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) dias.

Art 105: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de Apelación la Corporación Municipal podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fuere procedente aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Art 106: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del impuesto o tasación procedera al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Art 107: La Corporación Municipal podrá decretar la Nulidad o la Anulación de los actos que emita en los terminos, circunstancias y limites



que establece la ley de procedimientos Administrativos.

TITULO VII

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 108: El departamento Municipal de justicia impondrá multa por infracción a la ley de policía y Convivencia Social conforme a la escala siguiente:

- faltas leves de Lps. Quinientos (500.00) a Lps mil (1000.00)
- faltas graves de Lps: mil uno (1001.00) a Lps Diez mil (10,000.00)

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad, manifiesta culpa o negligencia. Constituyen faltas graves las que provengan de dolo, o sean resultados de reincidencia o reiteración.

Art 109 Multas y Sanciones diarias se impondrán por las razones Sig:

- las propietarios o dueños de inmuebles que tengan en sus casas aceras en mal estado pagaran al mes Lps 50.00

- Por Solares baldíos Sucios pagaran mensualmente Lps 20.00

- Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas pagaran al mes Lps. 30.00

estas multas se aplicaran un mes despues de haberse notificado al propietario por medio del departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y Orden dictado.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES.

Art 110: Se prohíbe terminantemente la crianza tenencia, Sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención de esta regulación sera sancionada



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 393

Con una multa de cinco mil tempias (5,000.00) a diez mil tempias (10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como del resultado del consumo de productos carnical derivados de estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el código de salud y la ley general del ambiente.

Art III: La Corporación municipal Señalara zonas y fijara horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuma bebidas alcoholicas, así mismo podra restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados para su expendio en los Sig-casos.
a) se prohíbe el consumo de bebidas alcoholicas en los establecimientos de ventas al detalle super y mini supermercado, pulperías y la venta a menores de edad.

Regulación de horarios para expendios de aguardiente en el Área Urbana y Rural de la Sig. Formas:

De 4:00 P.M a 10:00 P.M De Lunes a Viernes

De 7:00 AM a 11:00 PM Sabados y Domingos

El propietario del negocio que incumpla este horario se le Sancionara por primera vez con una multa de Lps Trecientos (300.00) por segunda vez con Lps. Quinientos (500.00) y la tercera vez se procedera al cierre definitivo del negocio (para garantizar el pago de la sanción se decomisara el permiso de Operación de Negocios).

Art II: A los propietarios de estos establecimientos que se les Sorprenda vendiendo licor a menores de edad se le Sancionara con una multa que oscila entre Lps Quinientos (500.00) a Lps Cincos mil (5,000.00) decreto legislativo No 116-93

Se prohíbe terminantemente la permanencia de menores en los establecimientos donde se expanden bebidas alcoholicas, la Contravención a esta disposición sera Sancionada con una multa de Lps. Trecientos (300.00) por primera vez, con Lps Centrocientos



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 394

(400.00) por segunda vez y por tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio

Art 113: Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al Ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

Art 114: Se prohíbe el espectáculo de peleas de perros.

Art 115: Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, ovino, Caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, Calles, aeropuertos, plazas y otros parques públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o mas vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos

Decreto No 39-87

En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos

Ganado Vacuno por cabeza Lps 300.00

Ganado Caballar por cabeza 300.00

Ganado Ovino por cabeza 100.00

Ganado Porcino por cabeza 100.00

Ganado Caprino por cabeza 100.00

En zonas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente.

Todo tipo de ganado por cabeza Lps 300.00

En aeropuerto pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza 800.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. se excluyen camino de acceso y penetración

Si el propietario sancionado permitiendo la vagancia de animales de su



propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, sera solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no la tuvieren, la notificación se hara por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un termino de diez (10) dias para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión o indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno, caballar, mulas o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el termino sera de cinco (5) dias los gastos de aprehensión y forraje seran fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vias publicas, Aeropuertos, plazas y otros lugares publicos. Según decreto No 34-87 publicado en el diario Oficial La Gaceta.

Art 116: los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el articulo 4 de la Ley de Vigilancia de animales se fijan y determinan de la forma sig:

A) Aprehensión diez (10) templos por cabeza

B) cinco templos diarios por cabeza y forraje en caso de reincidencia los gastos de aprehensión seran de veinte (20) templos por cabeza.

Art 117: Una vez transcurrido el termino obligado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, mas los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes.

Art 118: los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización seran depositados en las Tesorerias Municipales respectivas y seran empleados preferentemente en el



Cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la Comunidad

TITULO VIII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art 119: los Contribuyentes Sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podran pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectue totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendran derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art 120: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal Solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia sera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art 121: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Art 122: En el ejercicio de su función Fiscalizadora la Municipalidad por medio de la oficina de administración Tributaria tiene la obligación de

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás Cargos
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás Cargos
- Requerir de los Contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante divulgación de disposiciones vigentes.
- Verificar el contenido de las declaraciones Juradas.
- Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones.



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 397

Art 123: En circunstancias especiales como en el caso de terremotos inundaciones, huelgas conflagración belica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podran prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) dias o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

Art 124: Para una mejor administracion de los impuestos y de las tasas la Corporacion, podria establecer una politica de Correspondencia con otros municipios, asi como las oficinas de la Direccion de Fortalecimiento local la Corporacion Municipal queda facultado para incluir ya sea por acuerdo municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente Plan de Arbitrios lo mismo se hara con los listados de asignacion vencial e impuesto de bienes inmuebles.

TITULO IX

CAPITULO I

VIGENCIA.

Art 125: El presente plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero de año (2025) despues de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporacion Municipal de San Antonio en el Departamento de Copán en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la ley de municipalidades y su reglamento

Art 126: Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepcion y demás operaciones relacionadas con la percepcion de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, asi como a entes gubernamentales como Sector de derechos Humanos, Gubernación, justicia y descentralización y Tribunal Superior de Cuentas



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 398

08.

Seguidamente la Sra. Alcaldesa Municipal informo que se realizo la compra al credito de lamparas y accesorios para instalar en todas las comunidades del municipio y Casco urbano, debido a que las calles y comunidades se encontraban a oscuras y era una emergencia iluminarlas para evitar cualquier tipo de percance.

08.

Seguidamente la Sra. alcaldesa Municipal informo que firmo un convenio con vision mundial para apoyar a las comunidades que son intervenidas mediante el programa niños patrocinados mejorando las condiciones de vida reparando sus viviendas mediante la construcción de pisos y techos, sobre la institución donara materiales como ser: cemento, canaleta y aluzinc, y como contraparte municipal se proporcionara la arena y la mano de obra calificadas para la construcción de dichos pisos y techos.

09.

Solicitud recibida del gestor de patrocinio de la organización de vision mundial, donde solicitan apoyo con 200 kit de higiene bucal para los niños patrocinados de las comunidades del retiro, Peña Blanca, el avellan y borballon, este kit es para dar seguimiento a los niños que estan siendo intervenidos por la brigada odontologica gestionada por vision mundial, el kit constara de 1 pasta personal, cepillo dental, jabon de manos y una toalla de manos, esto sera de mucha utilidad para nuestros niños y con el apoyo de ustedes podremos lograr tener niños con higiene bucal. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada.

10.

Solicitud recibida del equipo de futbol de la Comunidad del Borballon, San Antonio, Copán. Donde solicitan apoyo economico para premios de una hexagonal de 8 domingos que estamos realizando en nuestra comunidad para lo cual solicitamos apoyo con 800000 lempiras el cual lo queremos para los premios de la final de esta hexagonal en el cual se premian el primer, segundo y tercer lugar. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada.

11



Municipalidad de San Antonio, Copán

N° 399

Solicitud recibido del patronato de la Comunidad de Quebrado Honda, San Antonio, Copán donde solicita ayuda para dos proyectos que se quieren realizar en la comunidad como ser Pauton para el Cementerio y una alcantarilla para el barrio Abajo de la comunidad los materiales a necesitarse son: 8 tubos de 1 pulg chapu 16, 4 tubos de 1 pulg chapu 16, 6 varillas corrugadas de 3 octavos, 2 libras de alambre de amarrar, 3 libras de electrodos, 3 discos metano 3 platinos de 3/4, 5 bolsos de cemento, 10 metros de tubo corrugado de 18 pulgadas, 10 bolsos de cemento, una volquetada de arena, una volquetada de piedra. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada.

12.

Solicitud de Dominio pleno presentada por la Sra. Maria Magdalena Hernandez con identidad N 0415-1990-00264 de un solar que esta ubicado en el barrio Concepción del municipio de San Antonio, Copán. La Honorable Corporación Municipal Aprueba la Solicitud presentada y Autoriza a la oficina Municipal de Catastro para que realice los tramites correspondientes.

13

No habiendo mas que tratar se levanta la sesión Firmando para Constancia:
Alcaldesa Municipal Brenda Marilyn Leiva, regidores:



Wilma Chinchilla

Miguel Angel Reyes Lopez

Alex

Guillermo Henriquez

Samuel Espinosa

Tris Yessenia Bojorquez

Luz Yecenia Valdivia



[Signature]